

## **C. DIPUTADO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO**

### **P R E S E N T E**

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos como pendiente legislativo para efecto de estudio y dictamen, la **iniciativa que adiciona al artículo 63 fracción XXI un párrafo octavo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

Con fundamento en los artículos 111, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

### **D I C T A M E N**

#### **I. Del Proceso Legislativo**

**I.1.** En sesión del 26 de febrero de 2014 ingresó la iniciativa que adiciona al artículo 63 fracción XXI un párrafo octavo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ante la Sexagésima Segunda Legislatura, turnándose por la presidencia del Congreso como pendiente legislativo a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción I de nuestra Ley Orgánica.

**I.2.** En la reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del 4 de marzo de 2014, se radicó la iniciativa. Se acordó como metodología de análisis y estudio lo siguiente:

*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa que adiciona el artículo 63 fracción XXI un párrafo octavo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.*

- a)** Se remitió la iniciativa de referencia a los 36 diputados y diputadas que integraron la Sexagésima Segunda Legislatura, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, y al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso quienes contaron con un término de 20 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.
- b)** Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, fueron compiladas y además se elaboró el comparativo respectivo para presentarlo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en el término que 10 días hábiles posteriores a la remisión.
- c)** El comparativo se circuló a la diputada y a los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a efecto que se impusieran de su contenido.
- d)** Se estableció una mesa de trabajo conformada por los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores de quienes conforman la misma, y un representante de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado para discutir y analizar las observaciones remitidas.

Los titulares de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y del Instituto de Investigaciones Legislativas, remitieron comentarios.

**I.3.** Una vez agotada la metodología de análisis y estudio de la iniciativa, en fecha 10 de septiembre de 2015, la diputada y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Segunda Legislatura determinaron dejar como pendiente legislativo este asunto, y que fuera la Sexagésima Tercera Legislatura, quien se pronunciara sobre la misma.

*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa que adiciona el artículo 63 fracción XXI un párrafo octavo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.*

**1.4.** En reunión de instalación de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Tercera Legislatura, del 14 de octubre de 2015, las diputadas y los diputados integrantes se impusieron del contenido –como pendiente legislativo- de la iniciativa de referencia, manifestando en su momento la presidencia, que la metodología de análisis y estudio estaba agotada, y en consecuencia tocaba dictaminar.

**1.5.** Finalmente, la presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

## **II. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**

En este apartado, consideraremos –los encargados de dictaminar- los puntos sobre los cuales versa el sustento de esta propuesta, que tiene como objeto que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato elija al Director General de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos en funciones o que hayan terminado en su cargo.

En este mismo tenor las y el iniciante manifiestan que:

*«...La creación de las fiscalías especiales debe contar con autonomía para ser eficaces, recordemos que hace algunos años tuvieron su auge en la década de los noventas cuando tras los asesinatos de los políticos priistas Luis Donald Colosio y José Francisco Ruiz*

*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa que adiciona el artículo 63 fracción XXI un párrafo octavo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.*

Massieu, así como del cardenal Juan Jesús Posadas Ocampo, se crearon como respuesta al reclamo social que exigía conocer la “verdad” de los hechos.

Lo mismo ocurrió para las violaciones graves a derechos humanos como las masacres de Acteal, en Chiapas, donde murieron 45 indígenas en diciembre de 1997, o la de 1995 en Aguas Blancas, Guerrero, donde 17 campesinos fueron asesinados.

En 2002, la Procuraduría General de Justicia capitalina anunció la creación de la Fiscalía Especial sobre el caso Digna Ochoa, abogada defensora de derechos humanos, asesinada en octubre de 2001.

En el tema Colosio, la Fiscalía determinó que Mario Aburto Martínez, presunto autor material del crimen, actuó solo para asesinar al entonces candidato presidencial; en el de Ruiz Massieu se acusó a la fiscalía de fabricar pruebas; y en el del cardenal Posadas Ocampo se concluyó que su asesinato “fue una confusión”, es decir, los sicarios se “equivocaron” de víctima.

Sobre Ochoa, la fiscalía desapareció en 2004, al concluir sus pesquisas y determinar que la abogada “se suicidó”.

Otras fiscalías especiales son las creadas para “investigar” la violencia contra las mujeres, surgidas ante el recrudecimiento del fenómeno, principalmente durante el sexenio de Vicente Fox, en el cual fueron asesinadas seis mil mujeres y niñas.

En los últimos 6 meses del año 2013 el tema de choque político en el Congreso del Estado de Guanajuato entre el partido con mayoría en esta Cámara de Diputados y la oposición ha sido el enjuiciamiento al ex gobernador mediante la revisión de asuntos muy delicados con sospechas de la población en general de la existencia de corrupción de algunos casos tales como: a) La compra de los terrenos de la fallida refinería en Salamanca; b) la compra de terrenos para la instalación de un Tren Interurbano; c) la compra de terrenos, la construcción y la operación de la Expo Bicentenario, con gasto excesivo y compras

*infladas; d) las adquisiciones de bienes y servicios por el DIF estatal, a precios superiores del mercado y a cargo de empresas familiares del ex Gobernador y de familiares de amigos íntimos; f) las operaciones en que incurrieron los funcionarios despedidos de la Secretaría de Obras Públicas; g) las inversiones, adquisiciones, enajenaciones, prestación de servicios y concesiones realizadas por la administración del ISSEG; y, por último h) las inversiones, adquisiciones y enajenaciones de la Secretaría de Salud.*

*También recordemos que aquí en Guanajuato durante el sexenio del gobernador Vicente Fox Quesada hacia los años 1996-1997, siendo procurador general de Justicia el Lic. Felipe Arturo Camarena García, se propuso por diversas fuerzas políticas la instalación o creación de una Fiscalía Especial para la investigación de diversos delitos denunciados en un grupo de averiguaciones previas relacionadas con la venta y tráfico de juegos de placas para taxis, ocurrido en la Administración inmediata anterior en la cual había fungido como secretario de Gobierno el propio Felipe Arturo Camarena; para evitar que fuera juez y parte, se propuso esa Fiscalía Especial; no obstante, tal propuesta se desechó y finalmente dichas averiguaciones fueron archivadas.*

*El día 30 de agosto de 2013, por acuerdo del Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato se constituyó la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos, estableciendo las normas para su integración y funcionamiento. Posteriormente, el día 1 de octubre del 2013 fue nombrado el Licenciado Navigio Agustín Navarro Romero como Director General de esta fiscalía especializada. En esta misma fecha entró en funciones dicha fiscalía y se inauguraron sus instalaciones.*

*Al constituirse la Fiscalía el Gobernador declaró: “La ciudadanía debe tener la tranquilidad y confianza de que quien malverse recursos o haga mal uso del cargo público para obtener beneficios personales tiene que ser castigado por la ley...”*

*Por su parte, el Procurador de Justicia destacó que la fiscalía tiene como objetivo “blindar la Administración Pública”.*

*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa que adiciona el artículo 63 fracción XXI un párrafo octavo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.*

*A más de 4 meses de funcionamiento de la Fiscalía no hay información sobre alguna consignación al Juez de la Causa de funcionario público alguno. Por lo visto dicha Fiscalía si está “blindada” para que no se escuche nada, para que no se conozca nada, por lo visto los funcionarios son todos “cumplidos”.*

*El problema de la Fiscalía es que quienes la integran son designados por el Procurador que a su vez fue propuesto por el Gobernador anterior y ratificado por la mayoría de los Diputados del partido del Ejecutivo Estatal, es decir, la Fiscalía y quienes la integran son al mismo tiempo juez y parte, “así se blindó la impunidad”.*

*Ante tal ilegalidad que sigue existiendo aún con la fiscalía “anticorrupción” es necesario que haya mayor eficacia en la procuración de justicia, sobre todo por los delitos cometidos por altos funcionarios del Ejecutivo y de los Ayuntamientos. Por ello, esta iniciativa pretende que el Congreso del Estado de Guanajuato, con el voto de las dos terceras partes y mediante una terna propuesta por la Junta de Gobierno al Pleno nombre al Director General de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos cometidos por los Servidores Públicos y así haya un mínimo grado de autonomía de la Fiscalía al nombrar el Congreso del Estado al Director y no existan “compromisos” con el Ejecutivo para que no se origine una situación de “dejar hacer, dejar pasar”.*

*Consideramos de vital importancia la adición al Artículo 63 Fracción XXI Párrafo ocho de la Constitución Política del Estado de Guanajuato porque con ella se inicia un proceso de autonomía de la procuración de justicia que ponga fin a la corrupción y a la impunidad de los funcionarios públicos anteriores y actuales en el Gobierno del Estado. Esta adición tiene justificación dentro del marco de referencia histórica de las fiscalías cuyos fiscales siempre son nombrados por los poderes ejecutivos tanto federal como estatal.*

*Para terminar con la total dependencia de la fiscalía especializada en la investigación de los delitos cometidos por Servidores Públicos del ejecutivo, es necesario que el Congreso del Estado designe al Director General de dicha Fiscalía, a fin de que ésta no sea un espejismo como lo señaló alguna vez un estudioso de la materia.»*

*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa que adiciona el artículo 63 fracción XXI un párrafo octavo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.*

Derivado de lo anterior, y toda vez que la iniciativa de referencia en su momento contemplaba situaciones que no se preveían en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, respecto a que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato eligiera al Director General de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos en funciones o que hayan terminado en su cargo, pero con la implementación del sistema estatal anticorrupción, en congruencia con el Sistema Federal; encontramos que los nuevos mecanismos y formas en que se implementará el sistema para combatir la corrupción, -y que contempla la iniciativa- ya se encuentran previstas en la Norma Constitucional Local en un esquema más homogéneo y completo.

Podemos decir que la iniciativa que se propone ya encuentra un sustento constitucional y legal vigentes, es decir, se encuentra superada por el derecho positivo, y por las nuevas instituciones y mecanismos para la implementación del sistema estatal anticorrupción, y consideramos que no es dable crear una atribución al Congreso del Estado con los alcances que pretende la iniciativa, pues dejaría fuera del grosso modo de instituciones y mecanismos que a la luz del sistema estatal anticorrupción hoy son vigentes y a implementarse en los términos que marca la constitución y la propia ley.

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en congruencia con la reforma constitucional que dota de autonomía a la Procuraduría General de la República, hemos determinado la autonomía constitucional de la Procuraduría General de Justicia del Estado y transformar ésta en Fiscalía General del Estado, así como la previsión de que en la

estructura de la Fiscalía General del Estado se actualice la figura de la fiscalía especializada en materia de combate a la corrupción.

Ha sido propósito de esta Sexagésima Tercera Legislatura realizar los estudios y análisis que nos permitan avanzar en la actualización jurídica de nuestros ordenamientos e instituciones públicas, acorde a las nuevas tendencias del Derecho que genera la propia dinámica social.

En atención a lo anterior, existe la necesidad por mejorar integralmente nuestro sistema de seguridad pública y de procuración de Justicia, de manera tal, que las instituciones de gobierno en la entidad respondan a las exigencias de la población para salvaguardar su integridad física y patrimonial, con respeto a sus Derechos Humanos y libertades, con pleno resguardo de la tranquilidad y armonía de la convivencia social.

En este contexto, corresponde al Estado el ejercicio de su potestad punitiva sobre aquellos gobernados que con sus conductas rompen el orden armónico de las relaciones sociales, ya que es la instancia para encargarse de prevenir y sancionar la transgresión del orden establecido, desde su monopolio del uso de la fuerza pública que le concede el orden jurídico.

Es decir, cuando dichas instituciones y mecanismos a la fecha de la presentación de la iniciativa no estaban previstas en nuestra Constitución Local situación que repercute en la sistemática de creación de normas legales en nuestro sistema jurídico.

*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa que adiciona el artículo 63 fracción XXI un párrafo octavo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.*

Por este motivo, consideramos que la armonización del sistema estatal anticorrupción con esta propuesta, -podríamos sin conceder-, estar ante una situación de no viabilidad jurídica. Pues aun cuando a nivel federal se determinan algunos de los principios constitucionales que regulan dicho sistema, existen reglas y mecanismos que deben ser regulados desde el orden local y de esta forma tener sustento a través del Código Político Local, como lo es el caso que nos ocupa.

En consecuencia, por las consideraciones jurídicas expuestas, se determina que ya no es atendible la propuesta formulada por las y el iniciante, pues ésta se encuentra superada por la legislación constitucional y legal vigente, motivos por los cuales estimamos pertinente proponer el archivo de la iniciativa descrita en el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

### **Acuerdo**

**Artículo Único.** Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa que adiciona al artículo 63, fracción XXI un párrafo octavo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa que adiciona el artículo 63 fracción XXI un párrafo octavo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.*

Instrúyase lo conducente a la Secretaría General para los efectos que corresponda.

**GUANAJUATO, GTO., A 16 DE AGOSTO DE 2017  
LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo**

**Diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto**

**Diputada Verónica Orozco Gutiérrez**

**Diputada Arcelia María González González**

**Diputada María Beatriz Hernández Cruz**

**Diputada Beatriz Manrique Guevara**

**Diputado Guillermo Aguirre Fonseca**